



Universidad Autónoma San Sebastián de San Lorenzo

“U.A.S.S.”

Educación sobresaliente para el MERCOSUR

Creada por Ley N° 3.185

Filial - Pedro Juan Caballero. Teléfono: +595 336 270.929 / 336 274.142 / 336 274.974

Alejo García e/ Cerro León y Tte. Herrero

Sitio web: www.uass-pjc.edu.py

Pedro Juan Caballero – Paraguay

CODIGO DE ÉTICA MÉDICA

PRESENTACIÓN

El objetivo de la salud se da en el completo estado de bienestar psicofísico, social y espiritual de la persona y de la comunidad. La esencia espiritual está constituida por el respeto por la vida, los fueros de la persona humana y de su contexto (medio ambiente).

El sólo conocimiento científico-técnico, ante el desbordante mundo tecnológico, no basta para el "acto médico". Se requiere del Equipo de Salud (ES) que la Ética esté presente en cada una de sus decisiones de manera a ir incorporando dichos avances dentro de límites de los Valores Sociales.

En resumen, el profesional de la salud debe cultivar las virtudes y respetar los valores: respeto a la vida, a la libertad, la seguridad de las personas, la auto realización en el desarrollo de sus capacidades distintivas, el amor en todas sus dimensiones y la trascendencia de la persona.

Tener en cuenta que la persona (definida como unidad sustancial de espíritu y cuerpo), puede estar sub-desarrollada, frustrada accidentalmente o enferma circunstancialmente, y la misión del profesional de la salud es cuidarlo y restituirlo a su estado de equilibrio.

Las disposiciones de este Código son obligatorias para todos los Miembros del Equipo de Salud (ES) actuando dentro de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud y las actividades desarrolladas en las instituciones relacionadas. Las infracciones a estas disposiciones se elevarán a la jurisdicción disciplinaria del Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad Autónoma San Sebastián de San Lorenzo previo dictamen del Comité de Ética (CE).

CAPITULO I ETICA

La Ética se ocupa de los actos libres del hombre en cuanto a su cualidad de buenos o malos. La referencia entre lo bueno y lo malo puede establecerse en lo que favorece o no la dignidad de la persona.

La Ética Médica es necesaria porque el ES trata a personas y no solamente enfermedades.

El Equipo de Atención Médica, debe lograr que un conjunto de personas trabajando armoniosamente pueda brindar una atención de excelencia a los pacientes que se encuentren bajo sus cuidados, tratando de lograr la curación del enfermo o el alivio a su dolencia.

Los integrantes del Equipo deben tener conciencia, que en todo momento deberán decidir con relación a dos componentes: el científico y el ético, elementos básicos de su formación como profesionales de la salud.

El Equipo necesitará imprescindiblemente un período y proceso de entrenamiento, no sólo en estrategias y procedimientos científico-técnicos sino muy especialmente en coincidencias sobre valores morales y conductas éticas.

El estudiante en su experiencia práctica, participa de disposiciones clínicas y relacionadas circunstancialmente con personas enfermas o no y deben guardar conductas éticas.

Artículo 1. El objetivo fundamental de la tarea del ES es la prevención, preservación, rehabilitación y recuperación de la salud manteniendo el respeto a la dignidad humana.



Universidad Autónoma San Sebastián de San Lorenzo

“U.A.S.S.”

Educación sobresaliente para el MERCOSUR

Creada por Ley N° 3.185

Filial - Pedro Juan Caballero. Teléfono: +595 336 270.929 / 336 274.142 / 336 274.974

Alejo García e/ Cerro León y Tte. Herrero

Sitio web: www.uass-pjc.edu.py

Pedro Juan Caballero – Paraguay

Artículo 2. El ejercicio de la medicina es un servicio basado en el conocimiento científico, en la destreza técnica y en comportamientos éticos.

Artículo 3. El ES debe respetar la vida y la integridad de la persona, buscar su bien, no hacerle daño, respetar su dignidad con autonomía y velar por la distribución adecuada de los bienes disponibles.

Debe recordarse que los conceptos éticos no siempre se reflejan totalmente en la Ley ni son adoptados por la misma.

Artículo 4. El ES debe brindar asistencia desde el inicio de la vida hasta la muerte natural con el respeto que se merece la dignidad del ser humano.

Artículo 5. Se debe evitar actuar con negligencia, imprudencia, impericia e ignorancia.

Artículo 6. La responsabilidad del Equipo de Salud es de carácter personal, y compartida en el trabajo de equipo.

Artículo 7. Los miembros del ES están éticamente obligados a reportar a la instancia inmediata superior la mala praxis o la incompetencia de alguno de sus miembros.

CAPITULO II EXPEDIENTE CLINICO

Artículo 8. El Expediente Clínico, ha de ser un instrumento objetivo y comprensible por terceros, y no sólo por quienes escriben en ella.

El Expediente Clínico es uno de los elementos más relevantes en la relación Equipo de Salud-Paciente. Adicionalmente es de suma importancia por tener carácter probatorio ante la ley y por razones económico-administrativas.

Deberá ser redactada en forma completa y firmada por el mismo médico que realizó la prestación. Deberá consignarse puntualmente cuando un colega reemplace a otro en algunas funciones. La Universidad debe contemplar la enseñanza de la redacción del Expediente Clínico.

Artículo 9. En los Expedientes Clínicos, los Diagnósticos y las Indicaciones, debe omitirse el uso de abreviaturas, para evitar confusiones en la lectura por parte de otros profesionales.

CAPITULO III EDUCACIÓN DEL EQUIPO DE SALUD

Artículo 10. La Facultad de Ciencias de la Salud, debe evaluar el resultado de los conocimientos éticos de sus alumnos en forma periódica. A este efecto deberá establecer los objetivos, las metodologías a utilizarse y los indicadores de esta actividad, en general y en particular, para enfrentar los problemas éticos más frecuentes de la práctica médica.

Artículo 11. La formación en los distintos niveles de Educación en Salud, independientemente que se dediquen a lo asistencial o a la investigación básica, debe ser complementada con los factores del medio social en el que van a desenvolverse, por lo que, en los planes educativos, curriculares o no, deben ofrecerse conocimientos especiales en el campo de la bioética, bioestadística, medicina basada en la evidencia, responsabilidad legal, economía y administración de recursos en salud, aspectos sociales vinculados y otros de similar importancia.



Universidad Autónoma San Sebastián de San Lorenzo

“U.A.S.S.”

Educación sobresaliente para el MERCOSUR

Creada por Ley N° 3.185

Filial - Pedro Juan Caballero. Teléfono: +595 336 270.929 / 336 274.142 / 336 274.974

Alejo García e/ Cerro León y Tte. Herrero

Sitio web: www.uass-pjc.edu.py

Pedro Juan Caballero – Paraguay

Artículo 12. Para obtener un nivel adecuado formativo que permita ofrecer la mejor calidad de atención médica de todos sus actos, los miembros del Equipo de Salud deberán mantener una capacitación continua que les permita estar actualizados de los cambios científicos/tecnológicos que se producen en todas las áreas de su competencia.

Artículo 13. Un miembro del ES "Especialista" es quien se ha consagrado particularmente a una de las ramas de las Ciencias Médicas, habiendo completado estudios reconocidos en facultades, hospitales u otras instituciones que están en condiciones de Certificar dicha formación con toda seriedad, sean del país o del extranjero, tendiendo a garantizar la calidad de la Atención de la Salud de la población.

CAPITULO IV LA RELACION MÉDICO PACIENTE O DEL ES PARA CON EL PACIENTE

Artículo 14. Se debe entender que el encuentro entre el Profesional y el Paciente, plantea un vínculo inequitativo entre una persona agobiada y en desequilibrio que viene junto a otra, que tiene el conocimiento y está preparada para prestarle la ayuda que requiere.

Artículo 15. Debe establecerse una empatía y confianza

Artículo 16. El ES debe ser competente profesionalmente, actuar responsablemente y tratar al paciente con bondad y respeto.

Artículo 17. EL ES debe contar con el consentimiento informado y aceptado por el paciente o el responsable del mismo.

Artículo 18. El ES está obligado a la guarda del "secreto profesional".

Artículo 19. Bajo circunstancias excepcionales, uno de los miembros del ES puede suspender la relación médico-paciente y transferir el paciente a otro profesional. Siempre y cuando sea viable suministrarle la atención adecuada en otro lugar y su salud no se vea amenazada en el proceso.

Artículo 20. Las cuestiones referentes a la dependencia, confianza y transferencia, así como la desigualdad de poder, conducen a una mayor vulnerabilidad del paciente y no es ético, que un médico se involucre en situaciones de acoso sexual con pacientes actuales, incluso si este inicia o consiente el contacto.

CAPITULO V CONFRATERNIDAD

Artículo 21. La confraternidad en el ES, es un deber primordial y sobre ella solo tienen preferencia los derechos de los pacientes.

Artículo 22. El ES compartirá sin ninguna reserva sus conocimientos científicos en beneficio de los pacientes.

Artículo 23. La jerarquía debe ser respetada, aunque no debe constituir un instrumento de dominio o de exaltación personal.

Artículo 24. Es conveniente que la relación médico principal y residente, instructor y estudiante o médico y enfermera, se enmarquen dentro del respeto mutuo y no debe admitirse que el desequilibrio de poder, lleve a abusos.

CAPITULO VI LA JUNTA MÉDICA O ÍNTER CONSULTA

Artículo 25. Los intereses del paciente deben primar en este proceso.



Universidad Autónoma San Sebastián de San Lorenzo

“U.A.S.S.”

Educación sobresaliente para el MERCOSUR

Creada por Ley N° 3.185

Filial - Pedro Juan Caballero. Teléfono: +595 336 270.929 / 336 274.142 / 336 274.974

Alejo García e/ Cerro León y Tte. Herrero

Sitio web: www.uass-pjc.edu.py

Pedro Juan Caballero – Paraguay

Artículo 26. El consultor, debe respetar la relación entre el paciente y su ES y debe obtener el acuerdo de este equipo para cualquier procedimiento.

Artículo 27. El ES que no esté de acuerdo con las recomendaciones del consultor, está en libertad de llamar a otro consultor.

Artículo 28. La junta médica o inter-consulta, se realizará de acuerdo a las siguientes prácticas, salvo situaciones de urgencia o especiales ☞ Presentación del caso por el médico encargado ☞ Examen del enfermo por los consultores ☞ Comunicación del resultado de la junta médica al enfermo o a familiares terceros responsables legales. En caso de una Junta Médica, ésta elegirá a la persona encargada de esta comunicación.

Artículo 29. El médico de cabecera está en la obligación de promover Inter-consultas o Juntas Médicas en los siguientes casos: ☞ Cuando no ha logrado establecer un diagnóstico preciso. ☞ Cuando no ha obtenido resultado satisfactorio con los tratamientos instituidos. ☞ Cuando se impongan los servicios de un especialista. ☞ Cuando por gravedad o falta de pronóstico, desea compartir la responsabilidad.

Artículo 30. El paciente o sus familiares están en el derecho de solicitar una Junta Médica cuando no estén satisfechos con el resultado de los tratamientos empleados por el médico de cabecera o en el caso de que deseen confirmar la opinión de éste.

Artículo 31. El ES exigirá que las instituciones que utilicen sus servicios, respeten sus convicciones religiosas, políticas, así como su dignidad e independencia en el ejercicio de sus funciones profesionales. Exigirá asimismo que la idoneidad profesional y la condición ética y moral sean los únicos requisitos exigidos y considerados para llenar los cargos en las instituciones.

Artículo 32. Es deber de los miembros del ES, salvo causas debidamente justificadas, prestar su colaboración desinteresada a la acción emprendida por las autoridades competentes destinadas a proteger la salud de la población.

Artículo 33. El ES, en presencia de los pacientes, debe abstenerse de formular, críticas mal intencionadas respecto a los servicios hospitalarios o desacuerdos en el diagnóstico y tratamiento. Debe expresar libremente sus objeciones si las tuviera, respecto a estas cuestiones, en comunicación directa con los responsables de la institución y el ES tratante, utilizando los canales correspondientes.

Artículo 34. Los responsables que por sus funciones les corresponda intervenir en el nombramiento o exoneración de miembros del ES en la FCS o en los Hospitales de práctica, así como en su calificación y ascenso, deberá basarse objetivamente en los antecedentes profesionales, conocimientos científicos, integridad ética y honestidad de los concursantes.

Artículo 35. Es contrario a la ética, destituir a un colega del cargo que ostenta, sin causa justificada, cualesquiera sean los medios que se valga para dicho objeto.

Artículo 36. Todo disenso profesional entre miembros del ES debe ser objeto de cordiales tratativas. Ante el fracaso de ellas se recurrirá al Comité de Ética. En lo posible la diferencia entre colegas no debe elevarse a controversia pública.

Artículo 37. Cuando un miembro del ES se considere lesionado en sus derechos, podrá recurrir al Consejo, absteniéndose de hacerlo ante organismos extraños a la Universidad.



Universidad Autónoma San Sebastián de San Lorenzo

“U.A.S.S.”

Educación sobresaliente para el MERCOSUR

Creada por Ley N° 3.185

Filial - Pedro Juan Caballero. Teléfono: +595 336 270.929 / 336 274.142 / 336 274.974

Alejo García e/ Cerro León y Tte. Herrero

Sitio web: www.uass-pjc.edu.py

Pedro Juan Caballero – Paraguay

Artículo 38. El paciente tiene derecho al libre consentimiento luego de una información adecuada a su nivel sobre los beneficios propuestos y los riesgos posibles con un procedimiento diagnóstico o una terapéutica.

Artículo 39. Tiene derecho a la intimidad, a la veracidad, a ser atendido rápidamente, al tratamiento adecuado, a conocer los datos completos de los agentes sanitarios, a la discreción y confidencia en los exámenes y en el tratamiento prodigado, al secreto profesional, a ser trasladado si así requiere el caso, a conocer los reglamentos del hospital, al respeto de sus convicciones éticas y/o religiosas, a la relación con sus familiares y amigos, al sostén psicológico.

Artículo 40. Tiene derecho a ir de alta con el resumen de la historia Clínica de su caso o epicrisis.

Artículo 41. Tiene derecho a recibir información completa acerca de los diferentes métodos de regulación de los nacimientos, incluso los naturales como métodos científicos, eficaces y respetuosos de los valores éticos y religiosos de las personas.

CAPITULO IX DERECHOS DEL MEDICO

Artículo 42. Ningún profesional de la salud puede ser obligado a participar de actos o procedimientos que riñan con su conciencia o sus convicciones éticas y/o religiosas.

Artículo 43. El personal que solicite la objeción de conciencia debe especificar las condiciones precisas y notificar al Director del hospital o superior jerárquico inmediato, así como al Comité de Ética de la Facultad.

Artículo 44. Al ejercerse la objeción de conciencia, no se perderá el trabajo ni el escalafón laboral.

CAPITULO X RESPETO A LA VIDA

Artículo 45. La vida debe ser respetada desde su concepción hasta su término natural.

Artículo 46. No es ético acabar la vida del cigoto, embrión o feto, ni el mal llamado aborto terapéutico, ni el eugenésico ni en el caso de violaciones.

Artículo 47. Atenta contra la ética provocar directamente la muerte de un paciente, aunque ésta sea por compasión (eutanasia).

Artículo 48. En los que padecen enfermedades irreversibles, no se debería recurrir a la reanimación cardio-pulmonar. También se podría restringir las medidas extraordinarias o desproporcionadas de mantenimiento artificial de la vida.

Artículo 49. Frente a un paciente con una complicación clínica grave, el ES debe informar suficientemente al paciente y a los familiares responsables de aquel y explicar claramente la línea de conducta o los procedimientos a realizar, a fin de obtener su consentimiento al respecto. En ese caso de conflicto de ambas partes, el ES debe entregar la asistencia del caso a otro profesional cuando ello sea posible. Cuando no lo sea, pedirá a los familiares una declaración expresando por escrito su negativa a consentir el procedimiento por él propuesto, salvo los casos de extrema urgencia.

Artículo 50. Para los pacientes con enfermedades incurables o terminales, el ES debe ofrecer los cuidados paliativos.

Artículo 51. En cuanto a la reproducción asistida, deberá respetarse la conciencia de los intervinientes. Pero es útil recordar que para la ética normativa y personalista, que respeta la



Universidad Autónoma San Sebastián de San Lorenzo

“U.A.S.S.”

Educación sobresaliente para el MERCOSUR

Creada por Ley N° 3.185

Filial - Pedro Juan Caballero. Teléfono: +595 336 270.929 / 336 274.142 / 336 274.974

Alejo García e/ Cerro León y Tte. Herrero

Sitio web: www.uass-pjc.edu.py

Pedro Juan Caballero – Paraguay

dignidad de la persona humana desde la concepción hasta la muerte natural, estos procedimientos utilizan medios que no son aceptables como disponer de varios embriones obtenidos por fecundación in vitro, de los cuales unos son implantados y otros no, la elección de los mejores para ser implantados (eugenesia), y la gran pérdida embrionaria en el proceso.

Artículo 52. La muerte encefálica es aceptada como muerte de la persona, así como la debida al paro cardio-respiratorio definitivo. En el caso de la muerte encefálica se deberá comunicar a los familiares o responsables legales y obtener un consenso para poder retirar los medios extraordinarios de mantenimiento de la vida, salvo que sean candidatos a donación de órganos

CAPITULO XI INVESTIGACIÓN

Artículo 53. La medicina basada en evidencias reposa en la investigación.

Artículo 54. La investigación científica debe respetar la vida, la dignidad y la confidencialidad de la persona investigada.

Artículo 55. El paso por un Comité científico y por el Comité de Ética de Investigación, es obligatorio cuando se trata de estudios con seres humanos.

Artículo 56. El objetivo fundamental de un CEI es la protección de los participantes.

Artículo 57. Los hallazgos serán comunicados prioritariamente a un ambiente calificado para valorarlo, antes de ser divulgado públicamente

Artículo 58. El principio básico es la honestidad.

Artículo 59. Los revisores de artículos deben respetar la confidencialidad de ideas e información nuevas; no deben usar lo que aprendan del proceso de revisión para sus propios fines y no deben representar falsamente las ideas de otros como si fuesen suyas.

Artículo 60. Los investigadores tienen la responsabilidad de recopilar y mantener registros impecables del trabajo realizado, de interpretar los resultados objetivamente y no forzarlos a modelos preconcebidos. Deben presentar sus trabajos a la revisión por colegas y comunicar el conocimiento nuevo.

Artículo 61. La investigación debe redundar en beneficio del paciente, voluntario o de la comunidad.

Artículo 62. El consentimiento informado del paciente o cualquier participante en la investigación, es obligatorio.

Artículo 63. En las publicaciones se debe asignar la autoría únicamente a las personas que han hecho algún aporte intelectual al trabajo realizado y lo acepten.

Artículo 64. Carece de Ética el emplear animales vivos con fines de experimentación, investigación o realizar en ellos, procedimientos que conduzcan a su alteración genética.

CAPITULO XII TRANSPLANTE DE ORGANOS

Artículo 65. Se debe respetar la vida y la integridad del donante y del receptor.

Artículo 66. Si el donante es cadavérico, se debe certificar con certeza la muerte encefálica, y los médicos que lo hacen deben pertenecer a un equipo diferente al que realiza el trasplante.



Universidad Autónoma San Sebastián de San Lorenzo

“U.A.S.S.”

Educación sobresaliente para el MERCOSUR

Creada por Ley N° 3.185

Filial - Pedro Juan Caballero. Teléfono: +595 336 270.929 / 336 274.142 / 336 274.974

Alejo García e/ Cerro León y Tte. Herrero

Sitio web: www.uass-pjc.edu.py

Pedro Juan Caballero – Paraguay

Artículo 67. Se debe solicitar el consentimiento informado del donante o familiar cercano y del receptor.

Artículo 68. En el caso de extracción en personas vivas, debe ser un gesto altruista de donación. No debe prestarse a la comercialización. En lo posible debe provenir de un pariente cercano, mayor de 18 años y de un órgano par.

CAPITULO XIII COMITÉ DE ETICA

Artículo 69. El Comité de Ética Médica de la FCS tiene como objeto velar por el cumplimiento de las normas éticas en las relaciones interpersonales e interprofesionales. Es el foro adecuado para la discusión de controversias de tipo ético, social y legal relacionados con: ☞ El cuidado del paciente. ☞ La enseñanza y práctica de los estudiantes de ciencias de la salud. ☞ Las relaciones interpersonales e interprofesionales. ☞ Mediación de soluciones de problemas y conflictos éticos. ☞ Sugerencia de cambios en el sistema para minimizar la ocurrencia de errores.

Tiene pues una función consultiva, educativa y normativa. Debe velar sobre las negligencias, impericias, imprudencias, ignorancia y mala fe.

Artículo 70. Las autoridades de la Facultad, cualquier agente sanitario o administrativo y los pacientes o sus representantes pueden solicitar la intermediación del Comité de Ética en algún conflicto suscitado.

Artículo 71. Nombramiento de los componentes del Comité de Ética: El Consejo de Facultad, a sugerencia de las Autoridades de Carreras, nombra a 5 Profesores en ejercicio de la docencia de la FCS para la constitución del Comité de Ética Médica. Los nombrados duran 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos consecutivamente.

Artículo 72. Las sesiones. Deberá tener una sesión inicial de constitución con la presencia de todos sus miembros y luego se reunirán a convocatoria de la Secretaria en caso de necesidad y podrán sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. La reunión se celebrará dentro de las 48 horas hábiles de presentado el pedido de intervención. Los pedidos serán canalizados a través del Decanato FCS. El Comité está sujeto a la confidencialidad.

CAPITULO XIV DISCIPLINA

Artículo 73. Todas las personas que trabajen en la Facultad de deben acudir al llamado del Comité de Ética cuando sean convocadas, sin excepción alguna por rango o función.

Artículo 74. Las penas y sanciones que serán impuestas por el Consejo Superior Universitario que se puedan aplicar, variarán de acuerdo a la naturaleza de la falta y su reincidencia, conforme a la Reglamentación al efecto, y se resumen así: ☞ Amonestación verbal. ☞ Amonestación escrita. ☞ Amonestación pública en Asamblea. ☞ Expulsión del seno de la Facultad. ☞ Promoción de la suspensión de la práctica profesional de acuerdo con la Ley.